

Este Periódico sale los Miercoles y Domingos: se suscribe en Albacete en la Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia, á 6 rs. al mes, llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos, que se dirijan á la Redaccion, serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 167.

El señor don Carlos Risueño, protector de la facultad veterinaria del reino, con fecha 6 del actual, me participa el nombramiento que ha hecho en el profesor don José Moreno, residente en la ciudad de Alcaráz, para subdelegado del ramo en esta provincia, habiendo relevado á don Jesus Rodado del desempeño de dicho encargo.

Y para que llegue á noticia de los alcaldes, ayuntamientos y demas personas á quienes pueda interesar en esta provincia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la misma. Chinchilla 12 de setiembre de 1838. E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.

Circular número 168.

En la Gaceta de Madrid, número 1394, del lunes 10 del actual, se inserta el real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

Para el pronto y espedito despacho de los negocios del ministerio de la gobernacion de la peninsula que interinamente se halla á vuestro cargo teugo á bien concederos, á nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media fir-

ma *Vallgornera* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para españa y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, comunicandolo á quien corresponda.—Esta rubricado de la real mano.—En Palacio á 8 de setiembre de 1838.—A don Alberto Felipe de Valdric, marques de Vallgornera.”

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 14 de setiembre de 1838.—E. G. P. I. Ignacio Gato Garcia.—Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular número 169.

El señor gefe politico de la provincia de Murcia se ha servido remitirme con oficio de 5 del actual, las tres relaciones que á continuacion se insertan, á fin de que los pueblos comprendidos en ellas satisfagan cuanto antes las cantidades que resultan estar debiendo por las causas que se espresan. En su consecuencia, prevengo á los ayuntamientos constitucionales que se citan en dichas relaciones, acudan en el preciso término de un mes contado desde esta fecha, á hacer efectivas las sumas que se les reclaman, en la comision pagaduria de la referida provincia de Murcia, en cuya caja deben ingresar sin falta para acallar las justas reclamaciones de los interesados. Chinchilla 16 de setiembre de 1838. E. G. P. I.—Ignacio Gato Garcia.

Relacion de los debitos que hacen los pueblos que se han segregado de esta provincia y corresponden á la de Albacete por la dotacion de los medicos directores de los baños de Archena y Fortuna, de los años que se dirán, con deduccion de la tercera parte desde 1834

en que solo habia que pagar el sueldo de dos Medicos; cuya dotacion debe satisfacerse por todos los pueblos que componian esta antigua provincia.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Años en descubiertos.</u>	<u>Cupo anual hasta el año 1855.</u>	<u>Id. del año 1854 con deduccion de la 5.ª parte.</u>	<u>Total Descubiertos.</u>
				<i>Rs. vn.</i>
Albacete.	{ 1825, 26, 28, 30, } { 31, 832 y 834. }	880.	586.	5866.
Alpera.	1830.	320.		320.
Casas de Vés.	1834.	490.	326.	326.
Chinchilla.	1829 y 834.	133 resto.	764.	897.
Caudete.	1831, 32, 33, 34.	160.	106.	586.
Hellin.	1834.		586.	586.
Yeste.	1832 y 834.	54.	36.	90.
Letur.	1834.		44.	44.
Tabarra.	832, 833 y 834.	280.	186.	746.

Relacion de los debitos que hacen los pueblos que se han segregado de esta provincia y corresponden á la de Albacete, por la pension de la Catedra de matematicas, ahora agricultura, de los años que á continuacion se espresan, cuya pension de 600 ducados anuos que disfruta, está mandado se continúe pagando por todos los pueblos que componian esta antigua provincia, en virtud de real orden de 16 de febrero de 1835.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Años en descubiertos.</u>	<u>Cupo anual.</u>	<u>Total debito.</u>
			<i>Rs. vn.</i>
Allacete.	Desde 1813 al 26 inclusive.	142.	} 1988.
Idem.	1828, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y 1838.	284.	
Alpera.	1838.	34.	34.
Almansa.	1838.	60.	60.
Casas de Vés.	1834, 35, 36, 37, y 1838.	150.	750.
Caudete.	1832, 33, 34, 35, 36, 37, y 1838.	60.	420.
Chinchilla.	1829, 33, 34, 35, 36, 37 y 1838.	250.	1750.
Carcelen.	1835, 36, 37, y 1838.	8.	32.
Ferez.	1838.	5.	5.
Hellin.	1834, 36, 37, y 1838.	160.	640.
Yeste.	1832, 34, 36, 37, y 1838.	12.	60.
Lietor.	1836, 37 y 1838.	15.	45.
Letur.	1834, 35, 36, 37 y 1838.	12.	60.
Nerpio.	1834, 35, 36, 37 y 1838.	8.	40.
Sacohos.	1837 y 1838.	10.	20.
Tobarra.	1832, 33, 34, 35, 36 37 y 1838.	103.	756.

Relacion de los debitos que hacen los Pueblos que se han segregado de esta Provincia y corresponden á la de Albacete, por la pension de Inspector de Epidemias de los años que á continuacion se espresan, la cual debe satisfacerse

entre todos los Pueblos que componian esta antigua Provincia.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Años en descubierto.</u>	<u>Cupo anual.</u>	<u>Total débito.</u>
			<i>Rs. vn.</i>
Albacete.	1811, 12, 13, 14, 28, 30, 31, 32 1835.	340.	3060.
Almansa:	1828 y 1833.	202.	404.
Casas de Vés.	1834 y 1835.	142.	284.
Caudete.	1831, 32, 33, 34, y 1835.	131.	655.
Chinchilla.	1827, 28, 29, 34, y 1835.	268.	1340.
Hellin.	1834 y 1835.	200.	400.
Yeste.	1832.	18.	18.
Letur.	1832.	80.	80.
Lictor.	1834 y 1835.	16.	32.
Nerpio.	1834 y 1835.	18.	36.
Socobos.	1835.	9.	9.
Tobarra.	1827, 28, 32, 33, 34, y 1835.	160.	960.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.—En la Gaceta de Madrid del día 4 del corriente mes recibida en esta ciudad en el de hoy, se inserta el real decreto siguiente.

»En nombre de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en esposicion de este día y despues de oido el consejo de ministros he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Debiendo ser admitidos los pagarés del tesoro dados por la anticipacion de 200 millones en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la ley de 30 de junio último cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias desde el día en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 2.º Queda exceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3.º Debiendo ingresar igualmente en la contribucion extraordinaria de guerra conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de junio último los creditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser transferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin quedan en las provincias respectivas cupos de la contribucion extraordinaria por satisfacer.

Art. 4.º Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.

Art. 5.º Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los villetes de tesoro creados en virtud de convenio celebrado por los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares, á consecuencia de sus contratos.

Art. 6.º Los intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes, papel alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior; en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—Rubricado de la real mano.—En Palacio á 31 de agosto de 1838.—A don Alejandro Mon.»

Y aun cuando no se ha comunicado todavía de oficio el real decreto anterior, estauo prevenido en real orden de 22 de setiembre de 1836, que todos decretos, órdenes é instrucciones que se publiquen en la Gaceta de la corte, bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas, he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia el referido real decreto, para que llegue á noticia de los ayuntamientos para su conocimiento y que escusen el presentar en estas oficinas de rentas en pago de contribuciones ordinarias otra clase de papel que la que espresa el mencionado real decreto, pues que en virtud de este ya no puede serles admitido el precedente de suministros, requisicion de caballos y anticipo de 200 millones hasta que principie la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra. Chinchilla 6 de setiembre de 1838.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores presidentes y ayuntamientos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Capitania General de los Reinos de Valencia y Murcia—El General Cefe del E. M. C. del Egercito del Centro, desde el cuartel general de Gerica con fecha 31 de agosto anterior me dice lo siguiente—Esceletisimo Señor—El Esceletisimo Señor General en Cefe se ha enterado con la mayor satisfaccion de la gloriosa defensa de la Ciudad de Alcaraz en la Provincia de Albacete, comprendida en la madrugada del 16 procsimo pasado por las facciones de Jines y Moutoya que V. E. le participa en su comunicacion de 22 del mismo—S. E. me manda diga á V. E. que siempre que considere dignos de recompensa los hechos de los havitantes de la ciudad expresada, proponga á los que mas se hayan distinguido, en la seguridad de que el Esceletisimo Señor General en Cefe se complacerá en elevar á los pies del trono con su apoyo la relacion de los individuos que deben ser premiados, como V. E. considere mas conveniente—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, satisfaccion de los interesados, y demas efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 6 de setiembre de 1838—El General 2.º Cabo.—Froilan Mendez de Vigo.—Señor Comandante General de Albacete.

Lo que se hace publico por medio del boletin oficial de la Provincia, para satisfaccion de los interesados—Chinchilla y setiembre 14 de 1838—El Comandante General—Antonio Alvarez Castellanos.

OTRA.

Capitania General de los Reinos de Valencia y Murcia—El Señor encargado interinamente del Ministerio de la Guerra con fecha 28 de agosto ultimo me dice lo que sigue—Esceletisimo Señor.—La remision de instancias á este Ministerio de mi cargo fuera del conducto establecido por ordenanza, ha llegado á ser tan frecuente que no puede tolerarse por mas tiempo este abuso perjudicial al buen orden y á la disciplina, y hasta á los mismos interesados, por el retraso que causa en el despacho de sus solicitudes la necesidad de pedir los informes y datos de que deberian venir acompañadas. En esta razon se ha servido S. M. resolver que en lo subsesibo quede sin curso toda instancia que llegue á este Ministerio sin ser dirigida por los tramites de ordenanza cuando sea promovida por militares en activo servicio, ó por conducto de los Capitanes Generales de las Provincias en que se hallen los recurrentes cuando estos correspondan á las clases pasivas del Egercito ó á otra cualquiera del Estado; y de real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se haga notorio por medio de la orden de la Plaza y de los periodicos públicos de la Provincia—Dios guarde á V. S. muchos años—Valencia 6 de setiembre de 1838—El General 2.º Cabo.—Froilan

Mendez de Vigo—Señor Comandante General de Albacete en Chinchilla.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial á los fines que se previenen—Chinchilla y setiembre 14 de 1838—El Comandante General—Antonio Alvarez Castellanos.

OTRA.

Capitania General de los Reinos de Valencia y Murcia.

El General Cefe de E. M. C. del Egercito del Centro con fecha 1.º del actual me dice lo que copio—Esceletisimo Señor—El Esceletisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Esceletisimo Señor General en Cefe en comunicacion de 27 del mes de julio lo que copio—Esceletisimo Señor—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del parte que traslada V. E. en su comunicacion del 20 del General 2.º Cabo de Valencia á cerca de la prision de 10 facciosos por los nacionales de Tarazona en las inmediaciones del Puente del Carrasco, se ha servido S. M. resolver les dé V. E. las gracias en su real nombre, proponiendolos ademias para las recompensas, á que los considere acreedores por el merito que han contraido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes—Lo que dicho Esceletisimo Señor me manda transcribir á V. E. para su conocimiento y á los efectos que son consiguientes—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines indicados—Dios guarde á V. S. muchos años Valencia 6 de setiembre de 1838—El Genral 2.º Cabo—Froilan Mendez de Vigo—Señor Comandante General de Albacete.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial para satisfaccion de los interesados—Chinchilla y setiembre 14 de 1838—El Comandante General—Antonio Alvarez Castellanos.

NOTICIAS NACIONALES.

Por noticias recibidas de Valladolid del 8 del corriente á las diez de la noche se sabe que el rebelde Merino, recién llegado á Castilla desde Aragon, habia producido una alarma en aquella Capital, pero que despues se habia calmado por convenir todas las noticias recibidas allí ultimamente en que ni en Peñafiel, ni en Aranda, ni en Roa habia enemigos, ni aun temores de su proximidad, y en que el cura Merino con 1500 hombres, segun los datos mas probables, se hallaba en Rioseco de Soria. El capitán general de aquella provincia habia salido con su columna hacia Palencia, adonde se le comunicaron cuantas noticias de importancia llegaban á Valladolid.

Gaceta.